

**BOLETÍN INFORMATIVO DE**  
**NORMAS LEGALES**

**LEY N° 30424**

**“Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las**  
**Personas Jurídicas por el Delito de Cohecho Activo Transnacional”**

**(Publicada: 21 de abril de 2016)**

- ❖ La Ley N° 30424 (en adelante, la ley) publicada en el diario El Peruano el día 21 de abril de 2016 tiene por objeto regular la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional previsto en el artículo 397-A del Código Penal (en adelante, el delito).
  
- ❖ Así, conforme al artículo 3 de la ley, las personas jurídicas serán responsables administrativamente por el delito cuando éste haya sido cometido en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por:
  - a. Sus administradores de hecho o derecho, representantes legales, contractuales y órganos colegiados, siempre que actúen en el ejercicio de las funciones propias de su cargo;
  - b. Las personas naturales que prestan cualquier tipo de servicio a la persona jurídica, con independencia de su naturaleza, del régimen jurídico en que se encuentren o de si media relación contractual y que, estando sometidas a la autoridad y control de los gestores y órganos mencionados en el literal anterior, actúan por orden o autorización de estos últimos; y,
  - c. Las personas naturales señaladas en el literal precedente cuando, en atención a la situación concreta del caso, no se ejerza sobre ellas el debido control y

vigilancia por parte de los administradores de hecho o derecho, representantes legales, contractuales u órganos colegiados de la persona jurídica.

- ❖ No obstante, las personas jurídicas no serán responsables en los casos en que las personas naturales indicadas en los literales a, b y c hubiesen cometido el delito exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto a la persona jurídica. Cabe indicar que la responsabilidad administrativa de la persona jurídica es autónoma de la responsabilidad penal de la persona natural.
- ❖ De acuerdo al artículo 5 de la ley, las medidas administrativas aplicables contra las personas jurídicas que resulten administrativamente responsables por el delito podrán ser:
  - a. Multa hasta el séxtuplo del beneficio obtenido o que se espera obtener con la comisión del delito; en caso no pueda determinarse el importe del beneficio, este se calculará en función de los ingresos anuales conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la ley.
  - b. Inhabilitación, en cualquiera de las siguientes modalidades: (i) Suspensión de las actividades sociales por un plazo no mayor de dos años; (ii) Prohibición de llevar a cabo en el futuro actividades de la misma clase o naturaleza de aquellas en cuya realización se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. La prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. La prohibición temporal no será mayor de cinco años; (iii) Suspensión para contratar con el Estado por un plazo no mayor de cinco años.
  - c. Cancelación de licencias, concesiones, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales.
  - d. Clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal es no mayor de cinco años.

- e. Disolución.
  - f. También se podrán disponer medidas administrativas complementarias, conforme al artículo 6 de la ley, tales como la intervención de la persona jurídica.
- ❖ Por otra parte, el artículo 12 de la ley determina las circunstancias atenuantes de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas:
- a. Haber procedido a través de sus administradores de hecho o derecho, representantes legales, contractuales y órganos colegiados a confesar la comisión del delito de cohecho activo transnacional, con anterioridad a la formalización de la investigación preparatoria.
  - b. La colaboración objetiva, sustancial y decisiva en el esclarecimiento del hecho delictivo, en cualquier momento del proceso.
  - c. El impedimento de las consecuencias dañosas del ilícito.
  - d. La reparación total o parcial del daño.
  - e. La adopción e implementación por parte de la persona jurídica, después de la comisión del delito de cohecho activo transnacional y antes del inicio del juicio oral, de un modelo de prevención, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.
  - f. La acreditación parcial de los elementos del modelo de prevención, previstos en el párrafo 17.2 del artículo 17.
- ❖ De igual manera, el artículo 13 de la ley determina las circunstancias atenuantes de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas:
- a. La comisión del delito en virtud de cualquiera de los supuestos del artículo 3, dentro de los cinco años posteriores a la imposición, mediante sentencia firme,

de una o más medidas del artículo 5 a la misma persona jurídica. En tal caso, el juez puede aumentar las medidas establecidas en los literales a, b y d del artículo 5, hasta en una mitad por encima del máximo legal establecido.

- b. La utilización instrumental de la persona jurídica para la comisión del delito. Se entiende que se está ante este supuesto cuando la actividad legal sea menos relevante que su actividad ilegal.

- ❖ Cabe indicar que, conforme al artículo 16 de la ley, el Juez podrá mediante resolución motivada y de modo excepcional, suspender la ejecución de las medidas administrativas, debiendo tenerse en cuenta el número de trabajadores o las ventas netas o los montos de exportación.
- ❖ Asimismo, el artículo 17 de la ley determina que la persona jurídica se encontrará exenta de responsabilidad administrativa por la comisión del delito si adopta e implementa en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir el delito o para reducir significativamente el riesgo de su comisión.
- ❖ Conforme a la primera disposición complementaria final de la ley, la norma entrará en vigencia el 1 de julio de 2017.
- ❖ Finalmente, de acuerdo a la quinta disposición complementaria final de la ley, el Poder Judicial implementará un registro informático de carácter público para la inscripción de las medidas administrativas impuestas a las personas jurídicas, sin perjuicio de cursar partes a los Registros Públicos para su inscripción correspondiente, de ser el caso.